

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expedientes:	110013336038201800191-00 110013336037201800215-00
Demandante:	ADA S.A.
Demandado:	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de la Mujer
Asunto:	Traslado de excepciones

Por auto de fecha 9 de noviembre de 2018¹, este Despacho admitió la demanda promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **ADA S.A.** en contra de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, y ordenó su notificación personal la cual se surtió el 13 de diciembre de 2018².

Con auto del 18 de marzo de 2019³, se decretó la acumulación del proceso No. 110013336037201800215-00 que cursaba en el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá D.C., a la controversia contractual de la referencia y se vinculó a la Aseguradora Confianza S.A. como tercero con interés. Por auto de fecha 1° de julio de 2020⁴, se decretó la reanudación del mismo.

Las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente, así como las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, la entidad vinculada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa del Estado, visibles a folios 416 a 429, 492 a 494 y documento digital “17.- 10-11-2020 NOTIFICACION A CONFIANZA”

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 9 de noviembre de 2020 al 17 de febrero de 2021. La sociedad ADA S.A. y la Secretaría Distrital de la Mujer contestaron la demanda el 3 y 8 de julio de 2020, respectivamente, y la Aseguradora Confianza S.A. lo hizo el 15 de diciembre de 2020, esto es, en tiempo.

De la revisión del expediente, el Despacho encuentra en los escritos de contestación las entidades demandadas formularon excepciones, comoquiera que no se ha realizado el traslado de las mismas, se ordenará que por Secretaría ello se haga según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA modificado por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 201A adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

En el escrito de contestación de la Secretaría Distrital de la Mujer, el Despacho evidencia que planteó las excepciones de “caducidad” y “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” y, que con base en los mismos planteamientos pide la “Nulidad de la presente actuación judicial” con el objetivo de sanear el proceso y mejorar el trámite de la Litis. El Despacho señala que, no obstante lo último, a la solicitud de nulidad no se le dará el trámite correspondiente a ello, sino que

¹ Folio 406 c. 4

² Folio 434 del C4.

³ Folios 481 a 483 C. 4.

⁴ Folios 499 y 500 C. 4.

se tramitará bajo la forma de excepción, de fondo la primera y previa la segunda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO a las partes, por el término de (3) tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de las excepciones formuladas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jessica.parra@ada.co ; cesar.echeverri@ada.co ; miguel.gil@ada.co ;
Parte demandada: azota@sdmujer.gov.co ; notificacionesjudiciales@sdmujer.gov.co ; gestiondocumental@sdmujer.gov.co ; cmorris@sdmujer.goc.co ;
Vinculada: xmurte@confianza.com.co ; ccorreos@confianza.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5114eaa37bf5596657cb16be06eef6dff99492d919e2aa7769374e1d12d9fd29
Documento generado en 28/06/2021 05:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>